



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 445 pesetas.

Año XII

Jueves 16 de enero de 1947

Núm. 16

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Orden de 13 de enero de 1947 por la que se dispone que los Jueces de Primera Instancia, de término que desempeñan Juzgados Municipales de segunda categoría deberán cesar en los mismos...	
DECRETO de 27 de diciembre de 1946 por el que se aprueba el proyecto para la construcción del Palacio de Justicia de Logroño	410	Otra de 4 de enero de 1947 por la que se promueve a Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Ricardo San Roman Díaz	414
Otro de 27 de diciembre de 1946 por el que se indulta a Francisco Oural Rodríguez, Antonio Pérez Navia y Jesús Insúa Bermúdez de la mitad de la pena que les fué impuesta	410	Otra de 11 de enero de 1947 por la que se declara excedente a don Florencio Navarro Martínez, Secretario de la Audiencia Provincial de Murcia... ..	414
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
DECRETO de 7 de enero de 1947 por el que se declara jubilado a don Francisco Rosique Manzano, asimilado a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio	410	Orden de 10 de enero de 1947 por la que se modifica el sistema actual de intervención en todo el ciclo económico de las industrias de la piel	
Otro de 7 de enero de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Manuel Merino Castejón	411	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Orden de 1 de octubre de 1946 por la que se transforma en Escuela Maternal uno de los grados de párvulos de la Graciosa de niñas de la calle San Bartolomé, número 7, de esta capital	
DECRETO de 27 de diciembre de 1946 por el que se declara urgente la construcción de Silos para cereales en La Roda (Albacete), Baena y El Carpio (Córdoba), Tarancón y Huete (Cuenca), Sahagún (León) y Utrera (Sevilla)	411	Otra de 17 de diciembre de 1946 por la que se considera definitivamente establecido el funcionamiento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque (Carabanchel Bajo)	416
Otro de 27 de diciembre de 1946 por el que se amplía el número de Vocales que constituyen la Comisión Ejecutiva del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, y facultando a éste para invertir la totalidad de su propio capital en la concesión de préstamos de plazo superior a tres años	411	Otra de 10 de enero de 1947 por la que se conceden exámenes extraordinarios en el mes de enero actual para alumnos que cursan sus estudios en los distintos Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica... ..	416
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DEL TRABAJO	
DECRETO de 10 de enero de 1947 por el que se modifica, en la Dirección General de Obras Hidráulicas, la organización de los servicios hidráulicos en la Península e islas Canarias y de la Asesoría Geológica	411	Orden de 30 de diciembre de 1946 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de oro, a don Fermín Sanz Orrión... ..	
MINISTERIO DE TRABAJO		Otra de 26 de diciembre de 1946 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 125 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Economicas (barrio de la Puente del Berro) de esta capital, solicitada por don Fernando Fernández Solís y González Campomanes	
DECRETO de 20 de diciembre de 1946 por el que se nombra, en ascenso, Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo a don León Martín-Granizo y Rodríguez	413	Otra de 3 de enero de 1947 por la que se dispone cese como Vocal del Consejo del Instituto Nacional de Previsión don Antonio Ferratges Tarrida	417
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 3 de enero de 1947 por la que se nombra Vocal del Consejo del Instituto Nacional de Previsión a don Pedro Lain Entralgo	
Orden de 13 de enero de 1947 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Francisco Fernández de Arévalo Murilla-Va. divia	414	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 14 de enero de 1947 por la que se modifica la de 27 de noviembre de 1946, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 del mismo mes, sobre envío de paquetes de tipo familiar desde los países pertenecientes a la Unión Postal de las Américas y España	414	GOBERNACION.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo Técnico-administrativo.—Relación provisional de opositores admitidos, con expresión del grupo en que han sido clasificados	

	Págs.		Págs.
HACIENDA. —Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se mencionan, acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid	420	de filamentos fibrosos que, a partir del esparto, tengan más adecuado empleo en la industria textil	421
(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado el día 15 del actual	420	Convocando un concurso para la adjudicación de unos premios a los autores de trabajos acerca de los «Procedimientos más adecuados para la obtención de filamentos fibrosos de la planta de ramío»	421
INDUSTRIA Y COMERCIO. —Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Transportes).—Rectificaciones a la relación número 56 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación	420	OBRAS PUBLICAS. —Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a don Pascual Ciz la subasta de las obras de mejora de riegos de Carcagente	422
AGRICULTURA. —Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.—Convocando un concurso para la adjudicación de unos premios a los autores de trabajos acerca de «Procedimientos para mejora de la obtención		TRABAJO. —Dirección General de Previsión.—Convocando concurso para proveer vacantes de Facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en las provincias de Cádiz, Ciudad Real, Gerona, León, Lérica, Logroño, Lugo, Murcia, Las Palmas y Huesca	422
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 27 de diciembre de 1946 por el que se aprueba el proyecto para la construcción del Palacio de Justicia de Logroño.

Examinado el expediente instruido para llevar a cabo la construcción de un edificio de nueva planta, destinado a Audiencia Provincial y demás servicios de la Administración de Justicia de Logroño, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio para el Palacio de Justicia de Logroño, presentado por el Arquitecto don Javier Barroso y Sánchez Guerra, por un total importe de cuatro millones setecientos doce mil quinientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta y nueve céntimos, que, previa deducción de cuatrocientas noventa y ocho mil novecientas cuarenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos de obra ejecutada, se abonarán: trescientas mil pesetas con cargo a la Sección séptima, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del Presupuesto de Gastos vigente; un millón de pesetas con cargo al Presupuesto de mil novecientos cuarenta y siete; un millón de pesetas con cargo a las aportaciones ofrecidas por las Corporaciones Provincial y Municipal de Logroño, en la cuantía de cuatrocientas mil pesetas y seiscientas mil pesetas, respectivamente, y el resto, con cargo al Presupuesto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo segundo.—Las obras de referencia se ejecutarán por administración, mediante contratos o destajos parciales, por cuya adjudicación se empleará el sistema de concurso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 27 de diciembre de 1946 por el que se indulta a Francisco Oural Rodríguez, Antonio Pérez Navia y Jesús Insúa Bermúdez de la mitad de la pena que les fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Francisco Oural Rodríguez, Antonio Pérez Navia y Jesús Insúa Bermúdez, conde-

nados por la Audiencia Provincial de Lugo, en sentencia de veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, como autores de un delito de homicidio, a la pena de ocho años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Francisco Oural Rodríguez, Antonio Pérez Navia y Jesús Insúa Bermúdez de la mitad de la pena que les fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 7 de enero de 1947 por el que se declara jubilado a don Francisco Rosique Manzano, asimilado a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.

De acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes, y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, a petición propia, por haber cumplido más de sesenta y cinco años de edad, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Francisco Rosique Manzano, asimilado a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,

JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 7 de enero de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Manuel Merino Castejón.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, producida por jubilación de don Luis Col Font, a propuesta del expresado Departamento, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con antigüedad del día veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, al asimilado a Ingeniero Jefe de segunda clase don Manuel Merino Castejón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 27 de diciembre de 1946 por el que se declara urgente la construcción de Silos para cereales en La Roda (Albacete), Baena y El Carpio (Córdoba), Tarancón y Huete (Cuenca), Sahagún (León) y Utrera (Sevilla).

En atención a lo dispuesto en el Decreto de doce de julio de 1946 por el que se encomienda al Servicio Nacional del Trigo la construcción de la Red Nacional de Silos, y para llevar a cabo las expropiaciones de terrenos necesarias para la construcción de los silos incluidos en la citada Red Nacional por los trámites de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, según se previene en el artículo cuarto del mencionado Decreto, se precisa la previa declaración de urgencia de las obras en proyecto.

Por ello, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la construcción de Silos para cereales, proyectados por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, en La Roda (Albacete), Baena y El Carpio (Córdoba), Tarancón y Huete (Cuenca), Sahagún (León) y Utrera (Sevilla), a los efectos de adquisición de los terrenos y para la ejecución de las obras necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 27 de diciembre de 1946 por el que se amplía el número de Vocales que constituyen la Comisión Ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y facultando a éste para invertir la totalidad de su propio capital en la concesión de préstamos de plazo superior a tres años.

La mayor trascendencia que en lo sucesivo adquirirá la función encomendada a la Comisión Ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, al tener que proceder al desarrollo

y aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, aconseja admitir en su seno a una representación de los agricultores, como usuarios del crédito, que lleve a ella el sentir de sus problemas y la realidad de sus necesidades.

Por otra parte, la legislación vigente del Servicio Nacional de Crédito Agrícola establecía que en las operaciones de vencimiento superior a tres años no podría invertir más del setenta por ciento de su propio capital, medida evidentemente encaminada a evitar que pudiese quedar inmovilizada la totalidad de sus únicas disponibilidades, pero que en lo sucesivo carece de objeto, ya que podrá contar con las que en cuantía muy superior habilita la mencionada Ley, impidiendo por el contrario que, cuando las circunstancias lo aconsejen, pueda hacer frente a peticiones de préstamos a largo plazo.

En atención a las anteriores consideraciones, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisión Ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, establecida por el artículo veinticuatro del Decreto de trece de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, quedará ampliada en dos Vocales más, uno en representación de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo y otro en representación del Servicio Nacional de Hermandades Sindicales de Agricultores y Ganaderos, designados por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos y con arreglo a las normas que por el expresado Ministerio se dicten.

Artículo segundo.—Queda derogado el párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto de trece de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, quedando en lo sucesivo facultada la Comisión Ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola para invertir la totalidad de su propio capital en la concesión de préstamos de las distintas modalidades, sin la limitación que se establecía en el expresado párrafo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 10 de enero de 1947 por el que se modifica, en la Dirección General de Obras Hidráulicas, la organización de los servicios hidráulicos en la Península e Islas Canarias y de la Asesoría Geológica.

Los servicios técnicos dependientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas están hoy a cargo, por una parte, de las Direcciones de las Confederaciones o de las Jefaturas de Obras, y por otra, de las Jefaturas o Comisarías de Aguas, con completa independencia de aquéllas en relación con éstas. Dificultades de orden administrativo y de acoplamiento del personal especializado a raíz de la liberación ha venido manteniendo—en pugna con la realidad geográfica e hidrológica de que cada cuenca constituye un conjunto único e indivisible—esta separación de funciones, que, en algunos casos, da lugar a interferencias, duplicidades y retraso en los estudios, informes y resolución de los asuntos encomendados a los referidos organismos, con perjuicio evidente en la eficacia de sus funciones.

El impulso que se viene dando a las obras y aprovechamientos hidráulicos exige que la actividad de los citados servicios sea cada día mayor; como uno de los medios más eficaces para conseguirlo se propone agrupar, a las órdenes de un mando único, todas las actividades técnicas y administrativas de cada cuenca, con lo cual se conseguirá simplificar la tramitación de los asuntos con la ventaja de posibles reducciones en las actuales plantillas de personal y con indudable beneficio en el rendimiento del que está afecto a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Al mismo tiempo que se reorganizan estos Servicios en la Península, y en atención a que el progreso económico de las Islas Canarias depende exclusivamente del mejor aprovechamiento de sus aguas superficiales y subterráneas; conviene intensificar los servicios hidráulicos en dichas Islas, a cuyos efectos, y por análogas causas a las anteriormente enumeradas, se propone segregarlos de las Jefaturas de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, a las cuales están hoy afectos, y establecerlos como de nueva creación con la misma jurisdicción territorial y residencia que hoy tiene cada una de aquéllas.

Con análogas finalidades a las mencionadas se propone integrar en la Jefatura de Sondeos la Asesoría Geológica, dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas en este Ministerio, a los efectos de los servicios que deben ser comunes a las mismas, así como también que quede autorizada la creación de Comisiones con facultades especiales, cuando sea conveniente para la mejor realización de determinadas obras o servicios.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—a) Los dos organismos que con la denominación de Jefaturas de Obras y Jefaturas o Comisaría de Aguas funcionan hoy separadamente en cada una de las Confederaciones y Servicios Hidráulicos, dependientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, quedarán fusionados bajo una dirección única desde la fecha que preceptúa este Decreto.

b) En las Islas Canarias, los servicios hidráulicos, dependientes en la actualidad de las Jefaturas de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, quedarán segregados de éstas para constituir servicios especializados con total independencia de aquéllas.

Artículo segundo.—a) Los organismos así constituidos, cuya jurisdicción corresponde hoy a las cuencas del Pirineo Oriental, Ebro, Júcar, Segura, Guadalquivir y Duero, quedarán integrados en las respectivas Confederaciones Hidrográficas del mismo nombre; los correspondientes a las cuencas jurisdiccionales de la «División Hidráulica del Norte de España» y de la «Servicios Hidráulicos del Tajo», «Servicios Hidráulicos del Guadiana y Cijara» y «Servicios Hidráulicos del Sur de España», constituirán lo que respectivamente se denominarán: «Servicios Hidráulicos del Norte de España», «Servicios Hidráulicos del Tajo», «Servicios Hidráulicos del Guadiana» y «Servicios Hidráulicos del Sur de España»; y los de las Islas Canarias, que se segregan de las Jefaturas de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, llevarán las respectivas denominaciones de «Servicios Hidráulicos de las Islas Canarias Occidentales» y «Servicios Hidráulicos de las Islas Canarias Orientales».

b) La residencia oficial de los organismos fusionados será la misma que hoy tienen las respectivas Jefaturas de Obras, excepto para los «Servicios Hidráulicos del Guadiana», cuya oficina central se establecerá en Ciudad Real, sin perjuicio de

que subsista como oficina auxiliar la de Mérida o se traslade ésta a Badajoz.

c) Los Servicios Hidráulicos de nueva creación en las Islas Canarias Occidentales y Orientales tendrán, respectivamente, como capitalidad Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Artículo tercero.—a) Las denominaciones de los cargos a que estarán afectos el personal de Ingenieros en todos los antedichos organismos serán las que por su orden jerárquico se expresan a continuación:

Ingeniero Director.

Ingeniero Director adjunto.

Ingeniero Jefe de Sección o de Servicio.

Ingeniero encargado.

b) El Ingeniero Director, en la totalidad de los servicios que por la Orden ministerial de trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno están encomendados a las Jefaturas de Obras y a las Jefaturas de Aguas o a la Comisaría del Segura, asumirá, con arreglo al Decreto de siete de noviembre de mil novecientos treinta y cinco y Orden ministerial de trece de marzo de mil novecientos cuarenta, las funciones de primer Jefe, con todas las facultades y obligaciones que a éste corresponden según las disposiciones vigentes; En las Confederaciones actuará como Vicepresidente de la Junta de Gobierno; será único enlace de ésta y del Delegado del Gobierno con los Servicios Técnicos y Administrativos a su cargo como Ingeniero Director; sustituirá a dicho Delegado en ausencia y enfermedad o caso de vacante, y presidirá los Consejos Técnicos a que se refieren los respectivos Reglamentos.

c) El Ingeniero Director adjunto actuará como segundo Jefe, a las órdenes del Ingeniero Director; sustituirá a éste en ausencias, enfermedades y caso de vacante; será Vicepresidente de los Consejos Técnicos y asumirá las funciones de Secretario de la Junta de Gobierno en las Confederaciones.

d) Los Ingenieros Jefes de Sección o de Servicios, a las inmediatas órdenes del Ingeniero Director, o, en su caso, a las del Ingeniero Director adjunto, asumirán las funciones que hoy les están encomendadas, con arreglo a las disposiciones vigentes; e igualmente, los Ingenieros encargados las que corresponden a dicho cargo, a las órdenes de los Ingenieros Jefes de Sección o de Servicio.

Artículo cuarto.—Los trabajos encomendados a las Confederaciones y Servicios Hidráulicos, además de los de aplicaciones especiales, serán organizados sobre la base de las normas siguientes:

a) Servicios de carácter general para toda la cuenca, que serán los de Meteorología; Aforos y previsión de crecidas; Política de aguas y de cauces; Modulaciones; Concesiones; Expropiaciones, y además cuantos comprende la vigente Ley de aguas.

b) Secciones que corresponderán a tramos del río principal entre límites debidamente definidos y que comprendan las zonas de su respectiva cuenca propia y los afluentes con la suya; o bien, trabajos generales que para todo el territorio integren los de la misma especialización o clase, entendiéndose como tales los de: Estudios y proyectos; Obras de nueva construcción; Conservación y reparación, y Explotación de aprovechamientos.

Artículo quinto.—La distribución del personal será de la competencia únicamente del Ingeniero Director, con arreglo a las plantillas asignadas al organismo y sobre la base de las siguientes normas, que serán preceptivas, salvo casos de excepción debidamente justificados, los cuales serán sometidos

a la previa aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas:

a) El Ingeniero Director adjunto tendrá a su cargo las Jefaturas de los Servicios generales enunciados específicamente en el apartado a) del artículo cuarto, sin perjuicio de que por conveniencia del servicio pueda actuar a la vez como Jefe de Sección o de Servicio.

b) Los Ingenieros Jefes de Sección o Servicio a las inmediatas órdenes del Ingeniero Director podrán tener a su cargo una o más de las referidas Secciones o Servicios, según las disponibilidades de la respectiva plantilla.

c) Los Ingenieros encargados a las órdenes del respectivo Ingeniero Jefe estarán encargados de todos los trabajos de una Sección o Servicio general o de una parte de aquéllos o de éstos, según también las disponibilidades de personal.

d) Salvo casos excepcionales, cada Ingeniero encargado no estará a la órdenes de más de un Ingeniero Jefe, ni tampoco cada Ayudante a las de más de un Ingeniero encargado.

e) Cuando la plantilla asignada a la Confederación o Servicio de que se trate no le permita disponer del personal para ello necesario, podrán ser suprimidos los cargos de Ingeniero Jefe de Sección o Servicio, en cuyo caso ejercerá las funciones de éstos el respectivo Ingeniero Director adjunto.

Artículo sexto.—La Asesoría Geológica, bajo la presidencia del Consejo Inspector o Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas que se designe, y sin modificación alguna de las condiciones en que están afectos a la misma el personal de Ingenieros especializados que la forma, quedará integrada en la Jefatura de Sondeos, Cimentaciones e Informes Geológicos, a todos los efectos de que esta última habrá de prestarle los servicios de personal auxiliar, los suministros de materiales, los medios de locomoción y cuantos elementos solicite su Presidente para el más eficaz y rápido cumplimiento en el desempeño de su cometido.

Artículo séptimo.—a) Dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de este Decreto, el Ingeniero Director de cada Confederación o Jefe de Obras del Servicio Hidráulico, conjuntamente con el Jefe de Aguas de la respectiva cuenca, estudiarán y propondrán a este Ministerio la plantilla de todo el personal que estimen necesario para el cumplimiento de los servicios después de fusionados, sujetándose a los estrictamente precisos, e indicando, en consecuencia, el personal que falte o sobre en las actuales plantillas de ambos.

b) Análogo estudio y propuesta, y dentro del mismo plazo, deberán hacer el Ingeniero Jefe de Sondeos, Cimentaciones e Informes Geológicos, conjuntamente con el Presidente en funciones de la Asesoría Geológica, por cuanto se relaciona con la precitada Jefatura.

Artículo octavo.—a) La reorganización de estos Servicios, por cuanto se refiere a los establecidos en la Península, empezará a regir el día primero de abril del corriente año.

b) Los Servicios Hidráulicos de nueva creación en las Islas Canarias comenzarán a prestar servicio en cuanto lo permita el acoplamiento de las plantillas de personal.

Artículo noveno.—a) El Ministro de Obras Públicas podrá segregarse de los organismos comprendidos en este Decreto, cuando las circunstancias así lo aconsejen, la realización de los estudios, proyectos, ejecución, informes, asesoramiento o inspección de determinadas obras o servicios, correspondientes a una o más cuencas, encomendando la totalidad o parte de las referidas funciones a Comisiones con facultades especiales en directa dependencia de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

b) Asimismo, queda autorizado para que, mientras lo crea conveniente, continúen funcionando con las mismas o distintas características que hoy tienen las Comisiones de esta clase que hoy actualmente existen.

Artículo décimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Por el Ministro de Obras Públicas se dictarán las órdenes complementarias que estime oportunas para el mejor cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 20 de diciembre de 1946 por el que se nombra, en ascenso, Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Técnico administrativo a don León Martín Granizo y Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Técnico administrativo del Ministerio de Trabajo, con efectividad del día dos de diciembre del corriente año, a don León Martín Granizo y Rodríguez, que es Jefe de Administración civil de primera clase, con ascenso, del citado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de enero de 1947 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Francisco Fernández de Arévalo Murillo-Valdivia.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Francisco Fernández de Arévalo Murillo-Valdivia, Secretario de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, destinado en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden Circular de esta Presidencia del Gobierno de fecha 22 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 206), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 14 de enero de 1947 por la que se modifica la de 27 de noviembre de 1946, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 del mismo mes, sobre envío de paquetes de tipo familiar desde los países pertenecientes a la Unión Postal de las Américas y España.

Excmos. Sres.: Al objeto de intensificar cuanto sea posible el envío de paquetes postales conteniendo sustancias alimenticias remitidos a España desde las Oficinas Postales de los países pertenecientes a la Unión Postal de las Américas y España, al amparo de lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de noviembre de 1946, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 del propio mes, procede modificar dicha disposición.

En su consecuencia, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Primero. Los apartados a) y b) del punto primero de la expresada disposición quedan rectificadas como sigue:

a) Cada paquete podrá contener hasta diez kilogramos de mercancías víveres, de naturaleza mixta, con declaración expresa de su contenido, que podrá integrarse total o parcialmente por las mercancías siguientes: garbanzos, alubias, lentejas, guisantes y harinas de legumbres; harina de trigo y pastas para sopa;

mantecas, mantequilla y aceite en latas herméticamente cerradas; carne de ganado vacuno o lanar en latas, jugo de carne, arroz, tasajos, frutos desecados, chocolate y huevos en polvo.

b) Los paquetes con el contenido a) que se detalla en apartado precedente adeudarán un derecho único de importación de 6,75 pesetas por paquete hasta de diez kilogramos de peso, incluidos el importe del documento y derecho de despacho.

Segundo. El resto de la Orden de que se trata queda subsistente en sus propios términos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Hacienda e Industria y Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de enero de 1947 por la que se dispone que los Jueces de Primera Instancia, de término que desempeñan Juzgados Municipales de segunda categoría deberán cesar en los mismos.

Ilmo. Sr.: El Decreto orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz de 24 de mayo de 1945, al clasificar los Juzgados Municipales en tres categorías dispone que los de la segunda sean cubiertos por Jueces de Primera Instancia de ascenso, y que la promoción de éstos a la categoría de término determinaría su cese en el Juzgado.

No obstante, en los primeros momentos de implantación de la reforma dicho precepto no pudo ser aplicado con un criterio rígido, por impedirlo las necesidades del servicio, y motivó que los Jueces de Primera Instancia promovidos a la categoría de término continuasen prestando servicio en los referidos Juzgados Municipales. Mas superadas hoy aquellas circunstancias, resulta innecesario mantener dicha situación, que sólo transitoriamente pudo autorizarse.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Los Jueces de Primera Instancia que ejerzan sus cargos en los Juzgados Municipales de segunda categoría y hayan sido promovidos a la de término deberán cesar en los mismos, a cuyo efecto habrán de tomar parte en el primer concu-

so que se convoque para la provisión de vacantes de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción o de Municipales de primera categoría. En el caso de que no tomaren parte en dichos concursos o no obtuvieren destino en los mismos, podrán ser trasladados forzosos con arreglo a las conveniencias del servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 4 de enero de 1947 por la que se promueve a Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Ricardo San Román Díaz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 26 de octubre de 1933, y como consecuencia del concurso anunciado para la provisión de la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por defunción de don Ramón Domenech Gabaldá, que la servía,

Este Ministerio acuerda promover a la citada plaza a don Ricardo San Román Díaz Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia, por ser el concursante que ostenta derecho preferente para servirla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1947.—
P. D., I de Arcenguí.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Relación de los señores que han tomado parte en este concurso

- 1.º D. Ricardo San Román Díaz.
- 2.º D. Merianno Bedoya Santamaña.
- 3.º D. Francisco Serra Andrés.

ORDEN de 11 de enero de 1947 por la que se declara excedente a don Florencio Navarro Martínez, Secretario de la Audiencia Provincial de Murcia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Florencio Navarro Martínez, Secretario de la Audiencia Provincial de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de enero de 1947 por la que se modifica el sistema actual de intervención en todo el ciclo económico de las industrias de la piel.

Las circunstancias derivadas de la guerra mundial en relación con las particularidades de las industrias de la piel y con la escasez de materias primas aconsejaron establecer una completa intervención en todo el ciclo económico de estas industrias, la que, en virtud de una serie de disposiciones, se extiende actualmente desde la materia prima hasta los productos terminados y, especialmente, el calzado.

Siendo extraordinariamente difícil esta intervención por su complejidad, sobre todo en lo que se refiere a la recogida de materia prima; constituyendo, además, una sensible y probada perturbación en cuanto a otros suministros fundamentales, y habiendo disminuído su rendimiento y eficacia a lo largo del tiempo, las circunstancias, en lo que se refiere principalmente a la disponibilidad de materias, permiten y aconsejan una modificación esencial del sistema vigente.

Limitado, como norma general, el intervencionismo a la necesidad de servir o atender, en cada caso, el interés general, especialmente en lo que afecte a los sectores de población económicamente más débiles, en la movilidad que aconsejan las situaciones que sucesivamente se plantean, pueden y deben ser ensayados y utilizados, en las distintas materias, sistemas que restrinjan la intervención y estimulen el libre juego de la iniciativa y la competencia, siempre que ello se estime posible y conveniente, no constituya riesgo grave para el consumo y deje abiertos los caminos para rectificar en lo que sea preciso.

Las industrias de la piel se considera que se encuentran ya en ese caso. La capacidad productora en relación con el consumo, la existencia de stocks reguladores y, sobre todo, la disponibilidad próxima de materias primas que permite garantizar los suministros a los sectores modestos, en condiciones satisfactorias de cantidades, calidades y precios, son las circunstancias que se han tenido princi-

palmente en cuenta para adoptar esta decisión, que se traduce en un sistema de libertad limitada y regulada por las disposiciones de esta Orden.

En virtud de lo expuesto y previa deliberación y aprobación en Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declaran en libertad de contratación, precios y circulación los cueros vacunos y equinos, continuando en el régimen de libertad, actualmente establecido, las pieles lanares, cabrias, porcinas y de reptil, en bruto; los curtientes nacionales, los curtidos y manufacturas derivadas de los mismos y su venta al público, sin otras limitaciones que las establecidas en la presente Orden.

2.º En relación con la libertad comercial preceptuada en el número anterior, hasta que otra cosa se disponga por Orden de este Ministerio, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y entre tanto subsistan las actuales circunstancias en lo que se refiere al abastecimiento de materias primas y artículos semielaborados, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Únicamente podrán efectuar transacciones con las pieles y cueros en bruto los actuales recolectores y almacenistas y los fabricantes de curtidos encuadrados y reconocidos como tales en el Sindicato Vertical de la Piel. Las pieles vacunas y equinas sólo podrán ser adquiridas en los mataderos públicos y lugares autorizados para sacrificio de reses, considerándose clandestinas, y persiguiéndose como tales, las transacciones de cueros de otras procedencias.

b) Solamente podrán efectuar transacciones con los cueros y pieles curtidas los fabricantes y almacenistas de curtidos, así como los industriales manufacturadores, reconocidos y encuadrados como tales en dicho Sindicato.

c) A los efectos de los apartados a) y b) que anteceden, el Sindicato Vertical de la Piel extenderá documentos acreditativos de la personalidad del interesado y de su derecho a ejercer la compra-venta, sin cuyo requisito todas las operaciones de esta naturaleza se considerarán clandestinas a todos los efectos legales.

d) A los fines de la necesaria estadística y orientación del mercado, los recolectores y almacenistas de cueros y curtidos, así como los fabricantes de calzado, vendrán obligados a facilitar declaraciones de existencias, fabricación y venta de materias primas y productos elaborados, con sujeción a las normas y disposiciones de detalle que, sobre el particular, se dicten.

e) Los industriales transformadores no

podrán adquirir ni utilizar cueros ni pieles de características y peso diferentes a los que sean aptos para la fabricación que tienen autorizada.

f) Se prohíbe a los tablajeros, recolectores, curtidores y almacenistas de cueros y curtidos el acaparamiento y ocultación de toda clase de materias primas y manufacturas, así como la retención de las primeras por período de tiempo superior al normal que se señalará para cada especialidad.

3.º A partir de la promulgación de la presente Orden, y hasta que otra cosa en contrario se disponga, no se autorizará el establecimiento de nuevos comercios de pieles en bruto, ni la instalación, ampliación o reapertura de fábricas de curtidos, calzados ni otras manufacturas o derivados del ramo de la piel.

4.º Para la estabilización del comercio, así como para garantizar la existencia en cantidad suficiente en el mercado de calzado a precios asequibles a las clases menos acomodadas, el Sindicato Vertical de la Piel adoptará las medidas necesarias para hacer efectiva la fabricación de calzado de tipo económico, en cantidades, calidades y precios convenientes, a cuyo efecto, y de estimarlo preciso, destinará a esta atención, con carácter preferente, las necesarias importaciones de materias primas.

5.º Las materias primas, de procedencia extranjera, destinadas a las industrias de la piel, y, en todo caso, las de cueros y productos curtientes, se importarán a través del Sindicato Vertical de la Piel, el que procederá a su distribución entre los fabricantes de calzado, en proporción a sus cupos teóricos, después de haber cubiertos las necesidades preferentes de la fabricación de calzado de tipo económico. Las Comisiones Técnicas creadas por Orden de 12 de agosto de 1943, con la ampliación preceptuada en la Orden de 11 de diciembre del mismo año, fijarán las calidades, cantidades y características de las importaciones a realizar, continuando en el ejercicio de las funciones que actualmente tienen asignadas.

6.º Todas las existencias actuales de pieles vacunas en poder de los productores, recolectores o almacenistas de cueros o curtidos y fabricantes de curtidos, tanto en bruto como en artículos semielaborados o elaborados, se dedicarán a la fabricación inmediata de calzado económico.

Por la Secretaría General Técnica, a propuesta, en su caso, del Sindicato Vertical de la Piel, se fijarán los precios de entrega de las pieles en bruto y curtidas que se hallen almacenadas, en proceso de fabricación o fabricadas.

7.º Los precios de las existencias de manufacturas acabadas o en proceso de

fabricación en la fecha de la promulgación de esta Orden no podrán ser alterados en relación con los actualmente vigentes, quedando terminantemente prohibido el remarcado de las mismas.

8.º A partir de la publicación de la presente Orden deberán llevar todos los curtidos grabada por unidad, de modo indeleble, la marca del fabricante, que igualmente será exigida, también por unidad, a las restantes manufacturas derivadas de cuero y pieles, con excepción del calzado, cuyos fabricantes tendrán obligación de marcar a fuego, en el piso de las dos unidades componentes del par de calzado, el nombre del fabricante o entidad productora, el número de la serie y el lugar donde radique la fábrica, en el caso en que el calzado esté confeccionado con suela; y si fuera de goma u otro sustitutivo del cuero, el marcado exigido se hará con tinta indeleble o a fuego, en el forro, en la parte correspondiente al tañón, si se trata de zapato, o en el forro de la caña si se trata de bota. Los fabricantes de pisos de goma, para el calzado, observarán lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 27 de la Orden de 12 de agosto de 1943.

9.º El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden sobre partes de producción y de fabricación, ocultación, acaparamiento, retención de géneros, adquisición de materias primas o artículos distintos a los habitualmente empleados para las fabricaciones autorizadas; la compra de mayor cantidad de mercancías de la permitida y la falsedad u omisión relacionada con todo ello será sancionada por el Sindicato, con prohibición al infractor del ejercicio de todo acto de comercio o industria, por tiempo no inferior a un mes ni superior a tres meses, sin perjuicio de proponer al Ministerio de Industria y Comercio corrección superior, incluso el cierre definitivo de la empresa, independientemente de otras responsabilidades que pudieran derivarse conforme a las Leyes, Decretos u Ordenes en vigor.

El Ministerio de Industria y Comercio se reserva el derecho de investigación de calidades y posibilidad de revisión de los escandallos de cada fabricante, en el supuesto de malas calidades o precios notoriamente excesivos, y, en su caso, e. de imponer las correcciones que fueran pertinentes.

10. Por los organismos competentes de este Ministerio se dictarán las normas o instrucciones de detalle necesarias para la interpretación, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, corrigiendo, en la medida y extensión oportunas, sin perjuicio de pasar los ramos de culpa correspondientes a las ju-

risdicciones competentes, los casos de incumplimiento o negligencia inexcusable que pudieran surgir.

11. Como unidades únicas de medida se mantiene el kilogramo y el pie cuadrado, considerado éste como un cuadrado geométrico de 30,48 cm. de lado.

12. A partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO queda suspendida la aplicación de las disposiciones actualmente vigentes para regular el funcionamiento de las industrias de la piel, en cuanto se opongan a esta nueva ordenación, manteniéndose en vigor los artículos 5.º, 9.º, 13 y 18 (párrafos primero y segundo) y 27 (párrafo segundo) de la Orden de 12 de agosto de 1943; y los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 11 de diciembre del mismo año.

13. La presente Orden comenzará a regir para los productores de materias primas a los treinta días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para el comercio de manufacturas al público, a los sesenta días, contados en igual forma.

Así lo dispongo por la presente Orden, dada en Madrid a 10 de enero de 1947.

SUANZES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de octubre de 1946 por la que se transforma en Escuela Maternal uno de los grados de párvulos de la Graduada de niñas de la calle San Bartolomé, núm. 7, de esta capital.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de esta capital, formulada de acuerdo con la Dirección del correspondiente grupo escolar y por estimarlo más conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a todos sus efectos, se transforme en Escuela Maternal uno de los grados de párvulos de que actualmente cuenta la Escuela Nacional Graduada de niñas de la calle de San Bartolomé, número 7, de esta capital; y

2.º Que para el desempeño de dicha Escuela Maternal queden nombradas definitivamente su actual Maestra propietaria y doña Manuela Viñolo López, Maestra provisional, de esta capital; creándose al efecto, con carácter definitivo, una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley fe-

cha 31 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de enero).

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1946 por la que se considera definitivamente establecido el funcionamiento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque (Carabanchel Bajo).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid, dando cuenta de encontrarse en debidas condiciones de funcionamiento la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje en el término de la Parroquia de San Roque, en Carabanchel Bajo,

Este Ministerio, en aplicación de lo señalado en el Decreto de 12 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de mayo último), sobre creación de diez Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje, ha dispuesto se considere definitivamente establecida la Escuela de Orientación y Aprendizaje de San Roque (Carabanchel Bajo), pudiendo iniciarse en ella la función docente que le corresponde, dentro del actual curso académico y en las condiciones establecidas en los restantes Centros análogos dependientes del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de enero de 1947 por la que se conceden exámenes extraordinarios en el mes de enero actual, para alumnos que cursan sus estudios en los distintos Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia de la enseñanza, este Ministerio ha dispuesto: Primero.—Se conceden exámenes ex-

traordinarios a favor de aquellos alumnos de los distintos Centros que dependen de esa Dirección General a quienes falten una o dos asignaturas para terminar sus estudios de los respectivos grados de su Carrera.

Segundo.—Se entenderá que estas asignaturas son independientes del examen de conjunto y de reválida necesario para la expedición del título correspondiente.

Tercero.—A partir del día 25 de los corrientes, y hasta tres días antes de comenzar los exámenes, las Secretarías de los Centros respectivos abrirán un período extraordinario de matrícula a favor de los alumnos comprendidos en el número primero de esta Orden.

Cuarto.—Durante la primera decena del próximo mes de febrero tendrán lugar los exámenes extraordinarios, convocándose durante la segunda decena la prueba de conjunto y de reválida que han de sufrir quienes aprobaran la asignatura o asignaturas a que alude el número primero de esta disposición.

Quinto.—Los que mediante estos exámenes extraordinarios terminaren el Grado Pericial o el Profesional de la Carrera de Comercio quedan autorizados para matricularse y sufrir examen, si así lo desean, de asignaturas de los Grados Profesional o Superior, respectivamente, en la convocatoria ordinaria del mes de junio, siempre que justifiquen haber cumplido la edad de diecisiete y diecinueve años, según los casos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de diciembre de 1946 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a don Fermín Sanz Orrio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Fermín Sanz Orrio; y

Resultando que el Congreso Nacional

de Trabajadores Españoles, reunido en Madrid, elevó escrito firmado por todos los Delegados que al mismo concurrieron, en que se solicitaba la concesión de la referida recompensa a favor del Delegado Nacional de Sindicatos, don Fermín Sanz Orrio, alegando al efecto no sólo la titánica labor y el esfuerzo desplegados en todo instante por dicho señor, puestos de manifiesto en el éxito logrado por tan trascendental Congreso, sino también su valiosa y continua aportación en pro de la resolución armónica y justiciera de cuantos problemas afectan a los trabajadores;

Resultando que dadas las características especiales de la petición formulada es competente para tramitar el expediente la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo como suprema condecoración de carácter civil, destinada a premiar los servicios relevantes prestados en la esfera del trabajo, los hechos alegados de sobra conocidos dada la personalidad descolante de quien los viene llevando a cabo con tenacidad y celo in-

superables, merecen ser recompensados con tan preciado galardón, por hallarse comprendidos en diversos apartados del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942, y puesto que acreditan una relevante constancia en el ejercicio del cargo desempeñado y redundan en beneficio de la economía nacional, aparte de significar un perseverante esfuerzo en cuanto representa fomento y estímulo de la previsión y del trabajo;

Vistas las disposiciones citadas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, previo acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros que tuvo lugar el día 20 de los corrientes ha acordado conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Fermín Sanz Orrio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de diciembre de 1946 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 125 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (barrio de la Fuente del Berro), de esta capital, solicitada por don Fernando Fernández Solís y González Campomanes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Fernández Solís y González Campomanes solicitando descalificación de la casa barata número 125 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (barrio de la Fuente del Berro), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de marzo de 1927, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, fué adjudicada por la Cooperativa al socio beneficiario don Constantino Fernández Solís, padre del solicitante, hoy fallecido, encontrándose hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Resultando que la ya repetida casa, en unión de los demás bienes dejados al fallecimiento del padre del solicitante,

han sido adjudicados a la viuda e hijos de éste, según escritura de descripción y adjudicación, otorgada en Madrid el día 8 de abril del año en curso, ante el Notario don Lázaro Lázaro y Junquera bajo el número 680 de su protocolo, figurando la finca inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, al tomo 702 del archivo, libro 177 de la sección primera, folio 228, finca número 3.899, inscripción quinta;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Fernando Fernández Solís ha ingresado en la Caja de Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 3 de los corrientes, la cantidad que se le exigió como indemnización para la descalificación solicitada;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 125 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (barrio de la Fuente del Berro), de esta capital.

Segundo. Que los interesados, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberán justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días; que por los mismos se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que los propietarios de la finca desahucada deberán respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Elmo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 3 de enero de 1947 por la que se dispone cese como Vocal del Consejo del Instituto Nacional de Previsión don Antonio Ferratges Tarrida.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, ha tenido a bien disponer cese como Vocal del Consejo del Instituto Nacional de Previsión don Antonio Ferratges Tarrida.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

ORDEN de 3 de enero de 1947 por la que se nombra Vocal del Consejo del Instituto Nacional de Previsión a don Pedro Laín Entralgo.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 2 de noviembre de 1945,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo del Instituto Nacional de Previsión a don Pedro Laín Entralgo.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Tribunal de oposiciones al Cuerpo Técnico-Administrativo

Relación provisional de opositores admitidos, con expresión del grupo en que han sido clasificados.

APellidos y Nombre	GRUPO	APellidos y Nombre	GRUPO
Abarca Pérez (José María)	Libre.	Calderón Castillo (Francisco Javier)..	Libre.
Acosta Azor (Gervasio)	Libre.	Campos Amaro (Felipe)	Libre.
Aguado Ortiz (Manuel Carmelo)	Libre.	Campos Fernández-Yáñez (Ricardo)..	Libre.
Aguilar Galiana (Fernando)	Libre.	Candela Peco (Pascual)	Libre.
Aguilera Mateos (José)	Libre.	Cañas Gómez (Salvador)	Libre.
Alaejos Gache (Francisco)	Libre.	Carmona y García (Isabel)	Libre.
Albala Cortijo (Santos Ladislao)	Libre.	Carranceja y de Benito (Ernesto) ...	Libre.
Alzaras Castañeda (Miguel)	Libre.	Caso y Sánchez-Carrascosa (Enrique de)	Ex combatiente.
Alfaro Lapuerta (Joaquín)	Libre.	Castaño Pascual (Jerónimo)	Ex combatiente.
Alonso Gamazo (Margarita)	Libre.	Cavero Javega (Federico)	Libre.
Alonso Martínez (Rosina)	Libre.	Centelles Casanova (Felipe)	Libre.
Aonso Miguel (José María)	Libre.	Cid López (José)	Libre.
Altuna Uriarte (Ramón)	Libre.	Clotet Nadal (Navidad)	Ex combatiente.
Alvarez Méndez (Silverio)	Libre.	Cortázar Cabrillo (Ramón)	Ex combatiente.
Alvarez Vicent (Julio)	Libre.	Crespo García (María del Carmen) ...	Libre.
Alvarez Villar (Federico)	Libre.	Cuevas Castan (Francisco de las) ...	Huérfano de guerra.
Allones Labarta (Carlos)	Oficial de complemento.	Curras García (Santiago)	Libre.
Amor Alvarez (José Ramón)	Libre.	Delgado Díez (Fernando)	Ex combatiente.
Areste Pontj (Jacinto)	Libre.	Deulofeu Carbona (Pedro)	Libre.
Arévalo Carretero (Alfonso)	Ex combatiente.	Díaz Moro (Cefeferino Luis)	Ex combatiente.
Aróstegui Otegui (Ana María)	Libre.	Domínguez de la Rosa (Juana)	Libre.
Aróstegui Otegui (Juan María)	Libre.	Dorado de la Cruz (Félix)	Libre.
Arranz García (Manuel)	Libre.	Ecenarro y Anzorandia (Manuel de)..	Oficial provisional.
Arrojo Aldegunde (Luis)	Libre.	Estero Samblas (José)	Libre.
Bachiller Cabezon (Teodosio)	Libre.	Felip Foix (José)	Libre.
Baquedano Juez (Wenceslao)	Libre.	Fentanes Baena (Santiago)	Libre.
Barra Alcántara (Alfonso)	Libre.	Flores Sánchez (Antonio)	Libre.
Barrero Corchero (Juan)	Libre.	Fort y Pascual (José)	Libre.
Bautista Delgado (Juan)	Libre.	Galiana Uriarte (Julio)	Libre.
Belda Alvaraz (Antonio)	Libre.	Galter Sala (Francisco)	Libre.
Basco Martín (Isabel)	Libre.	García Mantilla (Ignacio)	Libre.
Blázquez y Fuentes (José)	Libre.	García Mira (Jerónimo)	Libre.
Blázquez Hernández (Julían)	Libre.	García de Paso y Relanzón (Fernando)	Ex combatiente.
Burgos García (Juan)	Libre.	García Reyes Delgado (Manuel)	Libre.
Caballer Rodríguez (Angel)	Libre.	García Sánchez (Andrés)	Libre.
Cabrera Hidalgo (José Carmelo)	Ex combatiente.	Gázquez López Joaquín)	Ex combatiente.
Cal Muñoz (Andrés de la)	Libre.		
Cal y Vara (Manuel de)	Ex combatiente.		

APPELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO	APPELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO
Ciménez Gómez (José)	Libre.	Pérez-Serrabona Sanz (Encarnación)	Libre.
Gómez Fidalgo (Ciriaco)	Libre.	Pinedo y de Redondo (Julían de)	Libre.
Gómez Rodríguez (Félix)	Libre.	Piñón Grau (Miguel)	Libre.
González González (Alberto)	Libre.	Plaza Mariscal (Vicente)	Libre.
González Lamas (Román)	Libre.	Portillo Cabrera (Inocencio)	Libre.
González Miguel (Luis)	Libre.	Portillo Herrero (Manuel)	Libre.
González Otero (Ramón)	Oficial provisional.	Posada Cacho (Teresa)	Libre.
González y Pérez de Camino (Rafael)	Libre.	Quesada Parras (Manuel)	Libre.
Goyanes Requejo (Manuel Luis)	Libre.	Quintian Noas (Andrés)	Ex combatiente.
Gutiérrez Fernández (Santiago)	Ex combatiente.	Redondo García (Juan María)	Libre.
Hernández-Carrillo y Fernández (Antonio)	Libre.	Reija Garrido (Miguel)	Libre.
Hernández Silva (Josefa)	Libre.	Renart Prieto (Jaime)	Libre.
Hernández Silva (María del Socorro)	Libre.	Rico Durán (Luis)	Ex combatiente.
Hernando Martínez (Rufino)	Libre.	Riva y Peñalosa (Emilio Carlos de la)	Libre.
Herranz Valoria (Hipólito Miguel)	Libre.	Rodrigo García (Jesús)	Libre.
Ibáñez Abadía (Francisco)	Ex combatiente.	Rodríguez-Moñino y Rodríguez (Rafael)	Libre.
Ibáñez y González de Rueda (Luis Antonio)	Libre.	Rodríguez Trancoso (Amador)	Libre.
Iglesias Selgas (José María)	Libre.	Roldán Lozano (Enrique)	Libre.
Inchausti y Escobar (Julia de)	Libre.	Rosado Ollero (Antonio)	Libre.
Jalón y García (Tomás)	Libre.	Rubio González (Antonio)	Ex combatiente.
Lalinde Abadía (Jesús)	Libre.	Ruipérez Pérez (Antonio)	Libre.
Lara Pol (Alberto)	Libre.	Ruiz Calderón (Alfredo)	Libre.
Lasa Vidaurreta (Eduardo)	Caballero mutilado.	Ruiz Delgado (Ignacio)	Libre.
Lázaro Corral (José María)	Huérfano de guerra.	Sanz Brogeras (Abdón)	Libre.
Lazuen Pérez (Francisco de Asís)	Libre.	Saías Anaya (Clemente)	Libre.
Liesa Riverola (Celso)	Ex combatiente.	Salgado Rodríguez (María del Pilar)	Libre.
Lodeiro Tejedor (Jesús)	Libre.	Sánchez Antón (Ricardo)	Libre.
López Henares (José Luis)	Libre.	Sánchez Padrón (Fernando)	Oficial provisional.
López Jiménez (Juan Antonio)	Libre.	Sánchez Parodi (José Luis)	Libre.
Lozoya Valdés (Valentin de)	Libre.	Sánchez Prieto (Santiago)	Libre.
Manzanedo Muñoz (Joseta)	Libre.	Sánchez Sánchez (Robustiano)	Libre.
Marina Bocanegra (José)	Libre.	Santos Roda (Tomás)	Libre.
Martín Jericó (Juan)	Alferez de Complemento	Sanz Panisello (Vicente)	Libre.
Martín Montero (María Luisa)	Libre.	Segovia Torres (Martín)	Libre.
Martínez-Abarcá Bernal (María)	Libre.	Sequeira Simón (Fernando)	Libre.
Martínez-Acitores y Santos (Gerardo)	Oficial de Complemento.	Serrano Castilla (José)	Libre.
Martínez Adell (Alberto)	Libre.	Serrano Ventura (José)	Libre.
Martínez-Corbalán-Beyret (Francisco)	Libre.	Serrano Zuaznavar (José María)	Libre.
Méndez Fernández (Cristóbal)	Libre.	Sierra Bustelo (Constantino)	Libre.
Miguel Borreguero (Eulalia)	Libre.	Sierra Brasa (Clemente)	Libre.
Mora Servera (Antonio)	Oficial provisional.	Silvestre Pava (Vicente)	Libre.
Morales del Campo (Federico)	Ex combatiente.	Sixto Lorenzó (Jaime)	Libre.
Moreno Moreno (Antonio)	Ex combatiente.	Sito Alba (José)	Oficial y ex combatiente.
Moya de Moya (Manuel de)	Libre.	Solis y Gutiérrez (Jesús Andrés)	Libre.
Munlaín Elizordo (María del Carmen)	Libre.	Soria Rosellón (María del Carmen)	Huérfana de guerra.
Muntané Gran (Ramón)	Libre.	Soriano-Cañada (Francisco de Paula)	Libre.
Muñiz Díaz (Jorge)	Ex combatiente.	Soroa y Plaza (Joaquín de)	Libre.
Naranjo Mederos (Daniél)	Libre.	Tabcada Vázquez (Carolina)	Libre.
Navascués y de Pablos (María del Amparo de)	Libre.	Tejada San Miguel (Leandro)	Libre.
Nieto Nieto (José)	Libre.	Temes y González-Riancho (Santiago)	Oficial y ex combatiente.
Ochoa Martínez (Gabriel)	Libre.	Temprano Antúnez (Fernando)	Libre.
Orozco Antequera (Alfonso)	Libre.	Tobalina Abertura (Roberto)	Libre.
Pablos Gutiérrez (Emilio)	Libre.	Trigo Alvarez (José Manuel)	Oficial provisional
Parra Gascón (Marcelina)	Libre.	Valles y Horejada (Benjamín)	Libre.
Peláez Suárez (José María)	Libre.	Varela de Tuva (Manuel)	Libre.
Pelayo Marraco (Julio)	Ex combatiente.	Vázquez Sánchez, Carlos	Caballero mutilado.
Peña Ibáñez (Juan María)	Ex combatiente.	Vera Camacho (Práxedes)	Ex combatiente.
Pérez Arnáu (Juan)	Libre.	Vigil-Escalera Tomé (Antonio)	Ex combatiente.
Pérez Larraña (María de los Dolores)	Libre.	Villalba Escudero (Manuel)	Libre.
Pérez Sama (José)	Libre.	Villanueva Varona José Luis)	Ex cautivo.
		Vizcaino Coloma (Carlos)	Libre.
		Zarzalejos Altares (José Antonio)	Libre.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, pudiendo reclamar ante este Tribunal en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la presente relación, quienes se consideren perjudicados por la exclusión de las listas o inclusión en grupo distinto del pretendido, justificando debidamente el fundamento de su reclamación

Madrid, 14 de enero de 1947.—El Secretario del Tribunal, Acacio Avia.—V.º B.º, el Presidente, José F. Hernando.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se mencionan, acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Amparo Consuelo Perdices de Francisco, Elena Sanz Siguero, Lucía Holguín Valladolid y Sabina Frías Frías, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; María Martín Torres, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de enero de 1947.—
P. O., J. Zañada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Numeros	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE
3069	600.000	Barcelona.	Barcelona.	Figueras.	Sevilla.
13758	300.000	Ceuta.	Cádiz.	Sevilla.	Granada.
4350	100.000	Madrid.	Barcelona.	Santiago de Compostela.	Zaragoza.
36542	7.500	Madrid.	Salamanca.	Barcelona.	Barcelona.
45794	7.500	Línea de la Concepción.			
40850	7.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
24749	7.500	Haro.	Barcelona.	Sevilla.	Madrid.
39246	7.500	Badajoz.	Badajoz.	Badajoz.	Badajoz.
44309	7.500	Barcelona.	Córdoba.	Línea de la Concepción.	Madrid.
39733	7.500	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.
26493	7.500	Gijón.	Madrid.	La Coruña.	Valencia.
42942	7.500	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.
40463	7.500	Barcelona.	Vigo.	Ceuta.	Bilbao.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 9.

El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de enero de 1947.

Los billetes serán de 50 pesetas, divididos en décimos a cinco pesetas.

Madrid, 15 de enero de 1947.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Sección Transportes)

Rectificaciones a la relación número 56 de artículos intervenidos que necesitan gata para su circulación.

Habiéndose padecido error en la publicación de algunos conceptos, párrafos y citas de la expresada relación, inserta en el **BOLLETIN OFICIAL DEL ESTADO** número 9, correspondiente al día 9 de enero de 1947, páginas 314, 316 y 317, se transcriben de nuevo y convenientemente rectificados:

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

PAGINA 314

Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa, Olesa, Valls y Pont de Armentera, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de *lanas lavadas* entre Logroño, Enciso y Munilla, entre Logroño y Ezcaray y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. *Lanas tenerias* (*), transportadas entre Vich y Centellas a Barcelona, Tarrasa y Sabadell. Orden de la Presidencia de 10 de agosto de 1946 (B. O. del E. 224); Circular 589, de 17 de agosto de 1946 (B. O. del E. 231); escrito de la Dirección Técnica de 8 de julio de 1944 y Notas de la Oficina de A. Generales de 8 de enero de 1945, 18 de agosto de 1946 y 2 y 7 de diciembre de 1946.

21.—Lanas sucias procedentes de peladas o tenerias, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados)

25.—Rectificado en el B. O. del E. de 10 de enero de 1947.—Página 327.

PAGINA 316.—ISLAS CANARIAS

Quedan intervenidos, además de los artículos relacionados anteriormente, los siguientes:

- En Las Palmas de Gran Canaria:
- Abonos nitrogenados y orgánicos
 - Cámaras y cubiertas
 - Carbón (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos).
 - Carburos
 - Carnes
 - Frutas secas y frescas (*)
 - Ganado en general
 - Hortalizas y verduras
 - Huevos
 - Leche
 - Manteca en general
 - Pescado fresco, en hielo y salpreso
 - Queso
 - Tejidos

Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Las Palmas, Sección Recursos, Negociado Guías, número 3884, de 15 de marzo de 1946, y número 17.528, de 16 de noviembre de 1946, y Telegrama de 4 de abril de 1946.

(*) Alta respecto a la relación anterior.

PAGINA 317

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 336, de 2 de diciembre de 1946, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 19 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 304), y el párrafo segundo del artículo quinto de la Circular 603, de 12 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 319).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles

Convocando un concurso para la adjudicación de unos premios a los autores de trabajos acerca de «Procedimientos para mejora de la obtención de filamentos fibrosos que, a partir del esparto, tengan más adecuado empleo en la industria textil».

En cumplimiento del acuerdo tomado por la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, con fecha 15 de noviembre de 1946, se convoca un concurso para la adjudicación de tres premios de 60.000, 30.000 y 15.000 pesetas, respectivamente, para los trabajos que a juicio del Jurado sean acreedores a tales recompensas, todos ellos versando precisamente sobre «Procedimientos para mejora de la obtención de filamentos fibrosos que, a partir del esparto, tengan más adecuado empleo en la industria textil».

Las bases a que habrán de ajustarse los trabajos presentados serán las siguientes:

1.ª Podrán concurrir a este concurso todas las personas o Entidades que lo deseen, cualquiera que sea su nacionalidad y especialización.

2.ª Los trabajos que se presenten, como orientados al fin primordial propuesto, podrán estar basados en procedimientos físicos, químicos, biológicos o mixtos.

3.ª Constarán dichos trabajos de una Memoria expositiva del procedimiento empleado, a la que se acompañará un anteproyecto de instalación y estudio económico de fabricación, en plan industrial, y varias muestras de hilatura fabricada con productos conseguidos a base del procedimiento presentado.

4.ª Los trabajos (que se presentarán por duplicado, escritos a máquina, a doble espacio y en papel de tamaño folio) deberán entregarse en la Secretaría General del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles (Ministerio de Agricultura), la que librará un resguardo del trabajo presentado.

5.ª El plazo de admisión será de diez meses, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Los trabajos se entregarán en dos sobres cerrados y lacrados, sin marca alguna especial. En ambos se hará constar que se refieren al concurso para el que se presentan, consignándose en los dos sobres un mismo lema. En uno de ellos se incluirá el trabajo, indicándolo así exteriormente; y el otro sobre, que será no transparente, contendrá el nombre y la dirección del autor.

7.ª La Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles designará, en su día, el Jurado que habrá de juzgar, en el plazo de tres meses, los trabajos presentados.

8.ª El Jurado, antes de hacer propuesta de la adjudicación definitiva de los premios, deberá efectuar toda clase de comprobaciones y experiencias, utilizando, si lo estima preciso, los servicios del interesado. De no responder los resultados al proyecto de industrialización que se persigue, podrá declarar desierto todos o algunos de los premios del concurso.

9.ª Caso de ser patentable el procedimiento presentado, la patente, que quedará de la propiedad del concursante, será obligatoria y públicamente ofrecida, reservándose el Instituto el derecho de tanteo.

10. El Instituto podrá encargar al autor del procedimiento premiado la redacción definitiva del proyecto industrial, si estimase conveniente quedarse con la propiedad de la patente, pero abonándole, en este último caso, los derechos correspondientes, con independencia del premio otorgado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de enero de 1947.—El Subsecretario-Presidente, Emilio Lamo de Espinosa.

Convocando un concurso para la adjudicación de unos premios a los autores de trabajos acerca de los «Procedimientos más adecuados para la obtención de filamentos fibrosos de la planta de ramio».

El Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, habida cuenta de las posibilidades del cultivo del ramio de los regadíos de las regiones templadas de España, con el fin de interesar la iniciativa privada, al objeto de lograr un procedimiento eficaz para la obtención industrial de filamentos fibrosos de dicha planta en una forma satisfactoria, en sesión de fecha 15 de noviembre de 1946, acordó convocar un concurso sobre las siguientes bases:

1.ª Se convoca un concurso público para la adjudicación de dos premios de 35.000 y 15.000 pesetas como recompensa para dos trabajos que, a juicio del Jurado, que en su día se designe, merezcan tal distinción, desarrollando precisamente el tema «Procedimientos más adecuados para la obtención de filamentos fibrosos de la planta de ramio».

2.ª Podrán concurrir a este concurso todas las personas o entidades que lo deseen, cualquiera que sea su nacionalidad y especialización.

3.ª Los mencionados procedimientos (que podrán ser mecánicos, químicos, biológicos o mixtos) deben estar orientados al fin de conseguir el tratamiento de los tallos verdes o secos en el propio campo en que haya tenido lugar la plantación, en evitación de transportes voluminosos, así como a la obtención económica de la fibra, apta para su utilización industrial, conservando sus características de longitud y resistencia, en una o varias manipulaciones.

4.ª Constarán dichos trabajos de una Memoria expositiva del procedimiento empleado, a la que se acompañará un anteproyecto de instalación y estudio económico de fabricación en plan industrial, y varias muestras de hilatura fabricada con productos conseguidos a base del procedimiento presentado.

5.ª Los trabajos (que se presentarán por duplicado, escritos a máquina, a doble espacio y en papel tamaño folio) deberán entregarse en la Secretaría General del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles (Ministerio de Agricultura), la que librará un resguardo del trabajo presentado.

6.ª El plazo de admisión será de diez meses, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.ª Los trabajos se entregarán en dos sobres cerrados y lacrados, sin marca alguna especial. En ambos se hará constar que se refieren al concurso para el que se presentan, consignándose en los dos sobres un mismo lema. En uno de ellos se incluirá el trabajo, indicándolo así exteriormente, y el otro sobre, que será no transparente, contendrá el nombre y la dirección del autor.

8.ª La Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles designará, en su día, el Jurado que habrá de juzgar, en el plazo de tres meses, los trabajos presentados.

9.ª El Jurado, antes de hacer propuesta de la adjudicación definitiva de los premios, deberá efectuar toda clase de comprobaciones y experiencias, utilizando, si lo estima preciso, los servicios del interesado. De no responder los resultados al proyecto de industrialización que se persigue, podrá declarar desierto todos o algunos de los premios del concurso.

10. Caso de ser patentable el procedimiento presentado, la patente, que quedará de la propiedad del concursante, será obligatoria y públicamente ofrecida, reservándose el Instituto el derecho de tanteo.

11. El Instituto podrá encargar al autor del procedimiento premiado la redacción definitiva del proyecto industrial, si estimase conveniente quedarse con la propiedad de la patente; pero abonándole, en este último caso, los derechos correspondientes, con independencia del premio otorgado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de enero de 1947.—El Subsecretario, Presidente, Emilio Lamo de Espinosa.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Pascual Díaz la subasta de las obras de mejora de riegos de Carcogente.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Mejora de riegos de Carcogente» a don Pascual Díaz, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 837.646, siendo el presupuesto de contrata de 1.163.397,80 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso para proveer vacantes de Facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en las provincias de Cádiz, Ciudad Real, Gerona, León, Lérida, Logroño, Lugo, Murcia, Las Palmas y Huesca.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y siguientes de la Sección primera del capítulo segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), se anuncian a concurso las siguientes plazas de Medicina general, en las localidades que se señalan:

Provincia de Cádiz

1. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la E. C. núm. 8, «La Española», en Cádiz, Zona primera, distrito primero.
2. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de la E. C. núm. 52, «Echevarrieta», en Cádiz, Zona primera, distrito quinto.
3. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de la E. C. núm. 52, «Echevarrieta», en Cádiz, Zona tercera, extramuros.
4. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de las EE. CC. núm. 8, «La Española», y núm. 19, «M. G. Agro-

pecuaria», en Cádiz, Zona tercera, distrito cuarto, quinto.

5. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de la E. C. núms. 10 y 158, en Cádiz, distrito único.

6. Otra vacante para la asistencia de asegurados de R. E. N. F. E. en Cádiz, distrito único.

7. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de la E. C. núm. 52, «Echevarrieta», en Cádiz, distrito único.

8. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de la E. C. núm. 10, «Mutua General de Seguros», en Cádiz, distrito primero.

9. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de la E. C. núm. 35, «Mapfre», en Jerez de la Frontera, Zona primera, distrito segundo.

10. Otra vacante para la asistencia de los asegurados del Servicio Sindical en Jerez de la Frontera, Zona primera, distrito primero.

11. Otra vacante para la asistencia de los asegurados del Servicio Sindical en Puerto de Santa María, Zona primera, distrito primero.

12. Otra vacante para la asistencia de los asegurados del Servicio Sindical en Jerez de la Frontera, Zona primera, distrito segundo.

13. Otra vacante para la asistencia de los asegurados del Servicio Sindical en Jerez de la Frontera, Zona segunda, distrito segundo.

14. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de R. E. N. F. E. en Algeciras, Zona única.

15. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de R. E. N. F. E. en Jerez de la Frontera, Zona única.

16. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de la E. C. núm. 158, en Puerto Real, Zona primera.

Provincia de Ciudad Real

1. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la E. C. «Minas de Almadén», en Almadén, distrito segundo.

2. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Cañada y Caracuel, Zona única.

3. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Cinco Casas, Zona única.

4. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional en Fontanosas, Zona única.

5. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Picón, Zona única.

6. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Poblete, Zona única.

7. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidad Colaboradora núm. 35, «Mapfre», en Puertollano, Zona primera.

8. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidad Colaboradora núm. 35, «Mapfre», en Puertollano, Zona primera.

9. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidad Colaboradora núm. 35, «Mapfre», en Puertollano, Zona segunda.

10. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y la E. C. núm. 8, «La Española», en Puertollano, distrito segundo.

11. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Puertollano, distrito tercero.

12. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidad Colaboradora núm. 75, «Patria Hispana», en Puertollano, distrito tercero.

13. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Puertollano, distrito cuarto.

14. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y las EE. CC. núms. 55 y 104, en Puertollano, distrito cuarto.

15. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de la E. C. núm. 50, «Mutua Española de Previsión», en Puertollano, distrito cuarto.

16. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y Servicio Sindical, en Saceruela, Zona única.

17. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional, en Valdemando de Esteras, Zona única.

18. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Villar de Puertollano, Zona única.

Provincia de Gerona

1. Una vacante para la asistencia de los asegurados de varias EE. CC., en Angles, Bruñola, Bonmati y San Julián de Llor.

2. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Beguda, San Juan las Fonts, San Salvador de Vianya y Vall de Vianya.

3. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras, en Blanes.

4. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Blanes.

5. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de varias EE. CC., en Blanes.

6. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de varias EE. CC., en Figueras.

7. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de varias EE. CC., en Olot, Ridaura, La Pinya y Batet.

8. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de la E. C. núm. 10, «Mutua General de Seguros», en Olot, Ridaura, La Pinya y Batet.

9. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Ripoll, Parroquia de Ripoll y Valfogona.

10. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de varias EE. CC., en Ripoll, Parroquia de Ripoll y Valfogona.

11. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de varias EE. CC., en Ripoll, Parroquia de Ripoll y Valfogona.

12. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de varias EE. CC., en Salt, Vehímat de Salt, Santa Eugenia de Ter y Vila Blareis.

13. Otra vacante para la asistencia de

los asegurados de varias EE. CC., en San Felú de Guixols.

14. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de varias EE. CC., en San Juan de las Abadesas, Ogassa.

15. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en San Privat de Bas y Las Presas.

16. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Gerona, San Daniel.

17. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de varias EE. CC., en Gerona, San Daniel.

Provincia de León

1. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. números 10 y 100, en León, Zona B, distrito primero.

2. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional, en León, Zona A, distrito quinto.

3. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de la E. C. «Minero Siderúrgica de Ponferrada», en Ponferrada, extrarradio.

4. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Ponferrada, Zona B, distrito primero.

5. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. números 101 y 104, en Ponferrada, distrito segundo.

6. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional, en Torral de los Guzmanes, Zona única.

7. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC. en Villagatón, Zona única.

8. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. números 9 y 101, en Vegacervera, Zona única.

9. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC. en Cabañas Raras y Cubillos Sil (mancomunados).

10. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional en Luyego, distrito único.

11. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. núm. 9 y 104, en Valencia de Don Juan, distrito segundo.

12. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. número 15 y RENFE, en Valderrey, distrito único.

13. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Cuadros-Sarriegos (mancomunados).

14. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional en Izagre, distrito único.

15. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en La Robla, distrito único.

16. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Boñar, distrito segundo.

17. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC. de Vegaquemada, distrito único.

18. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y va-

rias EE. CC., en Cistierna, distrito segundo.

19. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. números 9 y 101, en Villamarín, distrito segundo.

20. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Noceda del Bierzo, distrito único.

21. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y E. C. número 15 «Vasco-Navarra», en Villabraz-Castilfalé (mancomunados).

22. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y E. C. (antracitas Gaiztarro), en Valle de Cincillos, distrito único.

23. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de las EE. CC. número 10, M. General de Seg., y número 15, Previsión Vasco-Navarra, en León, zona B, distrito tercero.

24. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de varias EE. CC., en León, zona B, distrito tercero.

Provincia de Lérida

1. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Servicio Sindical y otras EE. CC., en Logroño, zona primera.

2. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de las EE. CC., números 104, 137 y Servicio Sindical Sección R. E. N. F. E., en Lérida, zona única.

3. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de las EE. CC., número 8. La Española y Alianza Médica Léridana, en Lérida, zona única.

Provincia de Logroño

1. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Servicio Sindical y otras EE. CC., en Logroño, zona primera.

2. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de las EE. CC., números 19 y 40, en Logroño, zona primera.

3. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Logroño, zona segunda.

4. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de varias EE. CC., en Logroño, zona tercera.

5. Otra vacante para la asistencia de los asegurados del Servicio Sindical, en Logroño, zona tercera.

6. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional Servicio Sindical y varias EE. CC., en Arnedo, zona única.

7. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Servicio Sindical y R. E. N. F. E., en Haro, zona tercera.

Provincia de Lugo

1. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la R. E. N. F. E., en Bóveda, zona única.

2. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de la R. E. N. F. E., en Monforte, zona única.

3. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de la E. C., número 10, Mutua General de Seguros, en Lugo, zona casco.

Provincia de Murcia

1. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Servicio Sindical y R. E. N. F. E., en Alcantarilla, zona única.

2. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Servicio Sindical en Caravaca, zona única.

3. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Servicio Sindical, en Cartagena, zona única.

4. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Servicio Sindical, en Cartagena, zona única.

5. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Servicio Sindical, en Cartagena, zona única.

6. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de la R. E. N. F. E., en Cartagena, zona única.

7. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Cartagena, zona tercera, rural (barrio Peral).

8. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Cartagena, zona 12, rural (Canteras).

9. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Cartagena, zona 13, rural (Los Dolores).

10. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Cartagena, zona 15, rural (Los Puertos y Camponubla).

11. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Servicio Sindical, en Cieza, zona A.

12. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Servicio Sindical, en Cieza, zona B.

13. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Servicio Sindical, en Lorca, zona primera, urbana.

14. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Servicio Sindical, en Lorca, zona segunda, urbana.

15. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Servicio Sindical, en Lorca, zona tercera, urbano-rural.

16. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Servicio Sindical y R. E. N. F. E., en Mula, zona única.

17. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Murcia, zona séptima, rural (Benijuan-Algezares).

18. Otra vacante para la asistencia de asegurados de la E. C., número 33, Multimax, en Murcia, zona octava, rural (Alberca, El Palma y San Gonera la Verde).

19. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Murcia, zona novena, rural (Espinardo y Guadalupe).

20. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Murcia, zona 10, rural (La Añora y Javañ Nuevo).

21. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Servicio Sindical, en Murcia, zona primera, rural.

22. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Servicio Sindical, en Murcia, zona segunda, rural.

23. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Servicio Sindical, en Murcia, zona tercera, rural.

24. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de la R. E. N. F. E., en Murcia, zona tercera, urbano-rural.

Provincia de Las Palmas

1. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias

- EE. CC., en Las Palmas de Gran Canaria, zona primera, Vegueta.
2. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Las Palmas, zona primera, Vegueta.
3. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de varias EE. CC., en Las Palmas de Gran Canaria, zona tercera, Arenarles.
4. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Las Palmas, zona cuarta, Santa Catalina.
5. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Las Palmas, zona quinta, Isleta.
6. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Las Palmas, zona quinta, Isleta.
7. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Las Palmas, zona quinta, Isleta.
8. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Las Palmas, zona sexta, Tafira.
9. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Las Palmas, zona séptima, Tamaraceite.
10. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Tegüise (Lanzarote), zona Tegüise.
11. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Valleseco, zona Valleseco.
12. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y varias EE. CC., en Arucas, zona Arucas.

Provincia de Huesca

Carece de vacantes.

Se concede un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que todos los Médicos que figuren en las Escalas de la localidad respectiva y a quien no se les haya comunicado su continuación en el Seguro, de conformidad con el citado artículo 110, puedan solicitar las vacantes por escrito, pudiendo hacerlo en la totalidad de las anunciadas y siguiendo un orden de preferencia, ajustándose al modelo impreso que obra en la Inspección Provincial de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del mencionado texto refundido.

Esta convocatoria deberá insertarse en el «Boletín Oficial» de las provincias a quienes afecte el concurso aunque las vacantes que allí se reproduzcan serán sólo las que correspondan a la provincia respectiva.

Madrid, 4 de octubre de 1946.—El Director general de Previsión, Buenaventura Castro Rial.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de enero de 1947

Ha de constar de ocho series de 53.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas, distribuyéndose 1.830.884 pesetas en 7.663 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	200.000
1 de	100.000
1 de	50.000
10 de 3.000	30.000
1.519 de 500	759.500
529 de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	264.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 3.000 pesetas cada uno, para los números anterior y posterior al del premio primero	6.000
2 ídem de 2.500 íd. íd., para los del premio segundo	5.000
2 ídem de 1.217 íd. íd., para los del premio tercero	2.434
5.299 reintegros de 50 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	264.950
7.663.	1.830.884

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 53.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al premio de 500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas adquiridas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 27 de agosto de 1946.—El Director general, Fernando Roldán.